

**ASUNTO:** TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**NÚMERO DE ACTA:** CTFGEO/03/2019

**NÚMERO DE SOLICITUD:** 00600619

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, reunidos en la "Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la tercera sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Oscar Camarillo Maldonado, Presidente, Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico y Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal.

**VISTOS**, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de reserva de información de la solicitud de información con número de folio 00600619, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información 00600619, en la que requirió:

- "...1. Proporcionar nombramientos de los Fiscales en Jefe de los municipios que integran la región del Istmo de Tehuantepec, de los años 2018 y 2019.*
- 2. Proporcionar el curriculum vitae de cada uno de los fiscales en jefe de los municipios que integran la región del Istmo de Tehuantepec Oaxaca, comprenderá los años 2018 y 2019*
- 3. Proporcionar curriculum vitae de Gonzalo Chávez Martínez.*
- 4. Proporcionar todos y cada uno de los nombramientos de Gonzalo Chávez Martínez quien en su portal de transparencia aparece como Fiscal en Jefe de Juchitán, sin embargo el sujeto obligado deberá de proporcionar cada uno de los nombramientos que ha tenido GONZALO CHÁVEZ MARTÍNEZ como trabajador de este sujeto obligado.*
- 5. Proporcionar los siguientes indicadores:*
  - 5.1 ¿Cuántas denuncias/querellas en las que se presenten hechos que impliquen violencia contra la mujer (atendiendo violencia física, moral y psicológica) se interpusieron en fiscalías de la Región del Istmo en los años 2017, 2018 y lo que va del año 2019 (hasta la fecha de recepción de la presente solicitud de acceso a la información) ? Dentro de esta pregunta deberá de diferenciar en que si fueron denuncias o querellas y el delito por el que configuró el Ministerio Público*

5.2 En relación a la pregunta anterior deberá de proporcionar, cuantas de estas denuncias o querellas fueron recibidas y substancias por el Fiscal en Jefe/Lic. Gonzalo Chávez Martínez

5.3 En relación a los datos proporcionados en la respuesta de la pregunta 5.1, deberá de proporcionar cual fue el resultado del proceso seguido ante tribunales, de las denuncias/querellas

5.4 En relación a la pregunta 5.3, deberá de desagregar aquellas denuncias o querellas, en las que llevó el procedimiento el Lic. Gonzalo Chávez Martínez...”

**SEGUNDO:** El veinticinco de julio dos mil diecinueve a través del similar FGEO/DAJ/U.T/1288/2019, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General turnó la solicitud de referencia a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General.

**TERCERO:** El catorce de agosto del año en curso se recibió el oficio FGEO/OM/URH/2251/2019 signado por el Maestro Rodolfo San Juan Córdova, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a través del cual y para dar respuesta a parte de la solicitud que le corresponde dentro del ámbito de sus atribuciones, realizó las siguientes manifestaciones:

“...Al respecto y en el ámbito de mis atribuciones, con fundamento en lo establecido en el artículo 24 fracción IV; 25 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me permito informar lo siguiente:

En cuanto a la solicitud marcada con los números 2 y 3 adjunto al presente remito :el curriculum vitae versión publica de **Rafael Miguel López Sánchez, Fiscal en Jefe de Tehuantepec** y de **Gonzalo Chavéz Martínez Fiscal en Jefe de Juchitan**.

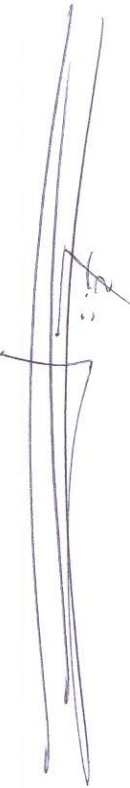
Por lo que respecta a la solicitud marcada con los números 1 y 4, esta área considera que la información solicitada es de carácter confidencial ya que revelaría datos personales sensibles que pueden hacer identificable a los servidores públicos de los cuales se solicita el nombramiento y el uso indebido que se le pueda dar a sus datos personales representa un riesgo de incertidumbre jurídica.

Derivado de lo anterior y para dar respuesta a la solicitud marcada con el número 1 le envío la versión pública de los nombramientos de **Rafael Miguel López Sánchez, Fiscal en Jefe de Tehuantepec, Mauro Luna Gómez, Fiscal en Jefe de Matías Romero, Gonzalo Chavéz Martínez Fiscal en Jefe de Juchitan**, a efecto de que sea sometida para su aprobación al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en virtud de que contiene información que se considera de carácter confidencial, en cuanto al Fiscal en Jefe de Salina Cruz se informa que actualmente la plaza se encuentra vacante.

Asimismo, para dar respuesta a la solicitud marcada con el número 4 se remiten 5 nombramientos de todos los cargos que ha tenido Gonzalo Chávez Martínez como trabajador de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, antes Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo que me permito informar que los datos testado se testaron atendiendo a lo siguiente:

<b>Datos que se testaron</b>	Edad, Curp, domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de seguridad social, estado civil, lugar de origen
------------------------------	---





	<i>y nombre de sus padres.</i>
<b>Fundamento de clasificación:</b>	<i>De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 109, 111, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Cuarto, Séptimo fracciones I y III, Noveno, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracciones I, 56 y 57, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.</i>
<b>Motivación:</b>	<i>La información solicitada es considerada como información confidencial, al contener datos personales sensibles, por lo que dar acceso a la misma traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos personales que únicamente conciernen a sus titulares como persona física y los dejaría en un estado de incertidumbre jurídica respecto del uso que se le pudiese dar a dicha información confidencial, lo que representa un perjuicio que supera el interés público general al difundir la información confidencial.</i>  <i>Por lo anterior y tomando en cuenta el principio de proporcionalidad, se considera procedente la reserva parcial de la información confidencial contenida en los nombramiento antes referidos, y por lo tanto es viable la creación y publicación de la versión pública de los mismos.</i>

*Por lo expuesto, solicito atentamente al Comité de Transparencia, considere viable confirmar la clasificación de confidencialidad de la información ya referida, toda vez que dicha hipótesis encuadra en lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia y emita el acuerdo de clasificación correspondiente.*

**CONSIDERANDOS:**

- I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67, 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- II.- El objeto de la presente resolución será analizar la aprobación de la versión pública de los documentos elaborado para dar respuesta al punto número 1 y 4 de la solicitud de información de número de folio 00600619, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56 de la Ley Local en Materia de Transparencia y demás normatividad aplicable.

III.- Para dar respuesta al punto número 1 y 4 de la solicitud es precisión manifestar que la Oficialía Mayor clasifica como información confidencial los siguientes datos: Edad, curp, domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de seguridad social, estado civil, lugar de origen, nombre de sus padres, fundando su clasificación en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56 primer párrafo de la Ley Local en Materia de Transparencia y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***Artículo 116.*** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.***

***Artículo 56.*** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

***Lineamientos Generales.***

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

“...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...”

De lo antes transcrito se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular, y dicha clasificación no está sujeta a temporalidad.

Dar a conocer la información relacionada con edad, curp, domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de seguridad social, estado civil, lugar de origen, nombre de sus padres, podría generar afectación en la vida privada de la persona titular de dicho datos personales, de ahí que existe una imposibilidad de difundir los datos personales que obran en los nombramientos de Rafael Miguel López Sánchez, Fiscal en Jefe de Tehuantepec, Mauro Luna Gómez, Fiscal en Jefe de Matías Romero, Gonzalo Chavéz Martínez Fiscal en Jefe de Juchitan, toda vez que recaen en la



esfera privada, por lo que se confirma su confidencialidad con fundamento en los preceptos antes citados.

Con base en lo anterior se aprueba la elaboración de la versión pública correspondiente, en la que se testen los datos personales antes enunciados, para ello la Oficialía Mayor deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales.

En virtud de que se confirma la clasificación como confidencial de los datos referidos, la Oficialía mayor deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del sistema nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deberán contener:

1. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
2. El nombre del área;
3. La palabra reservado o confidencial;
4. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
5. El fundamento legal;
6. El periodo de reserva, y
7. La rúbrica del titular del área.

Asimismo, establece que el expediente del cual forman parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

No habiendo más que analizar este Comité de Transparencia;



#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de confidencialidad que realizó la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en torno a los datos de la edad, curp, domicilio particular, teléfono particular, fecha de nacimiento, número de seguridad social, estado civil, lugar de origen, nombre de sus padres de los nombramientos de **Rafael Miguel López Sánchez, Fiscal en Jefe de Tehuantepec, Mauro Luna Gómez, Fiscal en Jefe de Matías Romero, Gonzalo Chavéz Martínez Fiscal en Jefe de Juchitan**, con fundamento en los artículos 116 primera párrafo y 56 primera párrafo de la Ley General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la versión pública correspondiente, para lo cual la Oficialía Mayor deberá atender las previsiones de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**NOTIFÍQUESE.** A la persona solicitante copia de la presente resolución, vía Plataforma Nacional de Transparencia y al área competente, a través de la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las doce horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

OSCAR CAMARILLO MALDONADO <b>PRESIDENTE</b>	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ <b>SECRETARIO TÉCNICO</b>	
DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ <b>VOCAL</b>	